

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA NUEVE (09) DE MAYO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023)

HACE SABER

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVÉS DE LA HONORABLE MAGISTRADO CESAR EVARISTO LEON VERGARA, PROFIRIÓ AUTO DEL 09 DE JUNIO DE 2023, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 000-2023-00172-00, INTERPUESTA POR ADRIANA MURIEL YEPES CONTRA JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI Y OTRO . VINCULADOS: INTERVINIENTES DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 014-2011-00015-00. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERVINIENTES ROSY APOLONIA PEREZ PEREZ (DEMANDANTE), HEREDEROS DETERMINADOS DE FABIO POLANIA VIEDA JUAN CAMILO Y FABIO JOSE POLANIA RUIZ Y ANA MILENA RUIZ CUADROS (DEMANDADOS), STELLA BEDOYA GUZMAN (CURADORA AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS), MIGUEL ALBERTO PEÑA VELASQUEZ (SECUESTRE), CHARLOS POLO ORTEGA (SECUESTRE), LIBRERÍA NACIONAL Y JOSE DE FELIPE DE LIMA BOHMER (CESIONARIOS DE ROSY APOLONIA PEREZ PEREZ), JOSE HERMINSUL GUERRERO (DEMANDANTE PROCESO ORDINARIO), FISCALIA 42 SECCIONAL, BANCO DE BOGOTA (ACREEDOR HIPOTECARIO), JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS (SECUESTRE), MARICELA CARABALI (SECUESTRE), FERNANDO FUENTES CARDOSO (ADJUDICATARIO), JAHIR MORENO PARRA (ADJUDICATARIO), JULIAN ANDRES POLANIA RUIZ, ALEJANDRO POLANIA MENDOZA Y MARLEN XIMENA POLANIA (HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO), LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ (ADJUDICATARIO), FISCALIA 50 SECCIONAL CALI, HERLEY TABIMA RAMIREZ (ADJUDICATARIO), BETSY INES ARIAS MANOSALVA (SECUESTRE) Y JUAN CARLOS OLAVE VERNEY (SECUESTRE), EL AUTO ADMISORIO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADA EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL NUEVE (09) DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 AM,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VENCE EL NUEVE (09) DE JUNIO DE 2023 A LAS 5:00 PM.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 10 de junio de 2023.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN UNITARIA**

Santiago de Cali, ocho de junio de dos mil veintitrés.

Rad: 000-2023-00172-00

Magistrado Ponente: CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA

En atención a la contestación que antecede, esta Sala dispone:

1.- *Se ordena la vinculación de todos los intervinientes dentro del proceso EJECUTIVO con Rad. 760013103-014-2011-00015-00. Por secretaría, procédase a su notificación.*

2.- *Se les concede el término de dos días para que ejerzan su derecho de defensa. La contestación se considerará rendida bajo juramento y en caso contrario, su silencio, hará que se tengan por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de tutela. (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).*

3.- *Notifíquese por el medio más expedito a las partes; surtido lo anterior, ingrese inmediatamente a Despacho.*

Notifíquese y cúmplase.



CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA
Magistrado

RV: Accion de Tutela a Juzgado 11 de Adriana Muriel Yepes

Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/06/2023 14:52

Para:Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Cali

<sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 09 Sala Civil - Valled Cauca - Cali

<des09sctscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:adriana muriel <adriana-amy@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

Tutela Juzgado 11 AMY.pdf; Derecho de Peticion Juzgado 11 AMY.pdf; 20230603_090220.jpg;

*Magistrado***DR. CESAR EVARISTO LEON VERGARA****TS SALA CIVIL****CALI**

Muy buen día, enviamos adjunto acción de tutela allegada a esta oficina y que por reparto correspondió a su despacho.

Se remite acta:

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha: 05/jun./2023		Página	18
CORPORACION	GRUPO 01-TUTELA PRIMERA INSTANCIA		
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DIST. JUD. - CALI	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	006	23775	05/jun./2023
09SC-CESAR EVARISTO LEON VERGARA			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
EN0000003103011	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO		02 *"
43069857	ADRIANA MURIEL YEPES		01 *"
C27001-CS02BE02		CUADERNOS	1
schulacc		FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES	EMPLEADO		

Consulta en el sistema previa al reparto:

IDENTIFICACION: 43069857

Demandante Demandado Apoderado

BUSCAR

NOMBRE: ADRIANA MURIEL YEPES

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	E
1	29/08/2022 4:08 p. m.	252384	JUZGADO 04 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	TUTELAS	01	43069857	ADRIANA MURIEL YEPES	31	14
2	29/08/2022 4:08 p. m.	252384	JUZGADO 04 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	TUTELAS	02	8N0000000000204	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	31	14
3	29/08/2022 4:08 p. m.	252384	JUZGADO 04 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	TUTELAS	03	6422119	LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA	31	14
4	23/05/2022 9:31 a. m.	8068	01CD-LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO	01-ABOGADOS	01	43069857	ADRIANA MURIEL YEPES	25	02
5	23/05/2022 9:31 a. m.	8068	01CD-LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO	01-ABOGADOS	02	16586011	JORGE ALFONSO PANTOJA GARCIA	25	02
6	16/10/2020 11:26 a. m.	233033	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	01	43069857	ADRIANA MURIEL YEPES	40	02
7	16/10/2020 11:26 a. m.	233033	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	02	1054054200	ZHARICK LOZANO JIMENEZ	40	02
8	16/10/2020 11:26 a. m.	233033	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	02	1098628926	MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ	40	02

INGRESE NOMBRE: ADRIANA MURIE YEPE

Demandante Demandado Apoderado

BUSCAR

NOMBRE CONSULTADO: %ADRIANA%MURIE%YEPE%

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CO
1	29/08/2022 4:08 p. m.	252384	JUZGADO 04 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	TUTELAS	01	43069857	ADRIANA MURIEL YEPES	31
2	29/08/2022 4:08 p. m.	252384	JUZGADO 04 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	TUTELAS	03	6422119	LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA	31
3	29/08/2022 4:08 p. m.	252384	JUZGADO 04 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	TUTELAS	02	8N0000000000204	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	31
4	23/05/2022 9:31 a. m.	8068	01CD-LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO	01-ABOGADOS	01	43069857	ADRIANA MURIEL YEPES	25
5	23/05/2022 9:31 a. m.	8068	01CD-LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO	01-ABOGADOS	02	16586011	JORGE ALFONSO PANTOJA GARCIA	25

Cordial saludo,

Sandra Viviana Chulacan

Asistente Administrativo - reparto

Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892

Nota: Hacer uso para presentar futuras acciones de tutela – a la presente ya se le realizó el trámite de reparto. A partir del 01 de julio del año 2020, se dispuso un aplicativo web en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co llamado recepción de tutelas y habeas corpus en línea para que los usuarios puedan presentar sus tutelas y habeas. – enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

De: adriana muriel <adriana-amy@hotmail.com>

Enviado: lunes, junio 05, 2023 10:44 AM

Para: Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Accion de Tutela a Juzgado 11 de Adriana Muriel Yepes

Cali, 5 de Junio de 2023

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPEROR DE CALI

La ciudad

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

ADRIANA MURIEL YEPES identificada como aparece al pie de mi firma, acudo ante usted señor Juez a través del mecanismo constitucional de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política para promover el amparo al derecho fundamental de petición que consagra la Constitución política en su

artículo 23, conculcado por la entidad JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

HECHOS

En Mayo 15 de 2023 solicite al Juzgado 11 del Circuito de Cali vía correo electrónico, me indique expresa y claramente cuál es el trámite que se ha adelantado en virtud del requerimiento, efectuado en dos oportunidades, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio 3702022EE0307 del 17/01/2022 solicitando copia de la denuncia penal respecto del oficio No. 982 del 15/12/2021 y reiterado con posterioridad mediante oficio 3702022EE05344 del 28/06/2022. Esto como parte del trámite que se viene adelantado en la referida entidad frente al proceso administrativo con Expediente 3702022AA-86 - con respecto del predio inscrito con matrícula inmobiliaria 370-466650 de mi propiedad.

A la fecha se ha superado el término previsto en la Ley para dar respuesta a la petición incoada, sin que siquiera se hubiera informado por parte del Juzgado 11 Civil del Circuito las razones por las cuales no se ha dado respuesta de fondo a mi pretensión.

DERECHO VULNERADO

Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Procedencia de la tutela para amparar el Derecho Fundamental de Petición.

Necesario es señalar, que el mecanismo diseñado en el artículo 86 de la Carta Política, fue establecido por el Constituyente de 1991, con la única finalidad de que a través de él se lograra la real protección de los derechos fundamentales de los asociados, cuando ellos resultaren violados o amenazados por una acción u omisión de las autoridades y/o los particulares en los casos previstos por la Ley, siempre y cuando no se cuente con otro medio de eficaz de defensa.

Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento Jurídico Colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo.

Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional como medio eficaz para remediar tal vulneración.

Sobre el tema, han sido múltiples los pronunciamientos de la Alta Corte de Cierre

en materia Constitucional, siendo pertinente traer a colación el siguiente apartado:

“(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”.

De los anteriores componentes jurisprudenciales cabe destacar que el derecho de petición exige, por parte de las autoridades competentes, una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano, lo cual implica la prohibición de respuestas evasivas o abstractas, sin querer decir con ello que la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo implica un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición.”

Significa lo anterior que el derecho de petición, tiene dos componentes: el derecho a presentar peticiones respetuosas y el derecho a obtener una respuesta oportuna y de fondo, sin que esto signifique que siempre se deba acceder a lo solicitado.

El desarrollo constitucional y legal del derecho de petición, encuentra consagración en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 del 30 de junio de 2.015.

Por su parte, sobre el término para dar respuesta a las solicitudes, la citada Ley 1755 de 2015 del 30 de junio de 2015, en su artículo 14 establece que:

...salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, TODA petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”.

Conviene destacar también que la respuesta a la petición debe ser debidamente notificada al peticionario de conformidad con el CPACA.

JURAMENTO

Juro ante ustedes Señores Magistrados que no he elevado similar solicitud ante otra autoridad.

PRETENSIÓN

Le solicitó señor Juez de Tutela, ordene a la entidad accionada que en el término perentorio de las 48 horas siguientes a la notificación de su decisión, proceda a expedir respuesta de fondo a mi solicitud.

ANEXOS

Anexo la solicitud elevada ante el juzgado civil del circuito en formato PDF así como el pantallazo del correo electrónico remitido por parte de la doctora SANDRA ARBOLEDA SANCHES secretaria del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali en el que se me informa que se dio por recibido la petición elevada.

Notificaciones

Accionante: Correo electrónico Adriana-amy@hotmail.com

Accionada: Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali

Cra. 10 # 12-15 Piso 13 Torre B

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Email: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 602-8986868 ext. 4112

Atentamente,

ADRIANA MURIEL YEPES

CC. 43,069,857

Adriana-amy@hotmail.com

Cali, 5 de Junio de 2023

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPEROR DE CALI

La ciudad

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

ADRIANA MURIEL YEPES identificada como aparece al pie de mi firma, acudo ante usted señor Juez a través del mecanismo constitucional de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política para promover el amparo al derecho fundamental de petición que consagra la Constitución política en su artículo 23, conculcado por la entidad JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

HECHOS

En Mayo 15 de 2023 solicite al Juzgado 11 del Circuito de Cali vía correo electrónico, me indique expresa y claramente cuál es el trámite que se ha adelantado en virtud del requerimiento, efectuado en dos oportunidades, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio 3702022EE0307 del 17/01/2022 solicitando copia de la denuncia penal respecto del oficio No. 982 del 15/12/2021 y reiterado con posterioridad mediante oficio 3702022EE05344 del 28/06/2022. Esto como parte del trámite que se viene adelantado en la referida entidad frente al proceso administrativo con Expediente 3702022AA-86 - con respecto del predio inscrito con matrícula inmobiliaria 370-466650 de mi propiedad.

A la fecha se ha superado el término previsto en la Ley para dar respuesta a la petición incoada, sin que siquiera se hubiera informado por parte del Juzgado 11 Civil del Circuito las razones por las cuales no se ha dado respuesta de fondo a mi pretensión.

DERECHO VULNERADO

Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Procedencia de la tutela para amparar el Derecho Fundamental de Petición.

Necesario es señalar, que el mecanismo diseñado en el artículo 86 de la Carta Política, fue establecido por el Constituyente de 1991, con la única finalidad de que a través de él se lograra la real protección de los derechos fundamentales de los asociados, cuando ellos resultaren violados o amenazados por una acción u omisión de las autoridades y/o los particulares en los casos previstos por la Ley, siempre y cuando no se cuente con otro medio de eficaz de defensa.

Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento Jurídico Colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de

ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo.

Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional como medio eficaz para remediar tal vulneración.

Sobre el tema, han sido múltiples los pronunciamientos de la Alta Corte de Cierre en materia Constitucional, siendo pertinente traer a colación el siguiente apartado:

“(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”.

De los anteriores componentes jurisprudenciales cabe destacar que el derecho de petición exige, por parte de las autoridades competentes, una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano, lo cual implica la prohibición de respuestas evasivas o abstractas, sin querer decir con ello que la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo implica un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición.”

Significa lo anterior que el derecho de petición, tiene dos componentes: el derecho a presentar peticiones respetuosas y el derecho a obtener una respuesta **oportuna y de fondo**, sin que esto signifique que siempre se deba acceder a lo solicitado.

El desarrollo constitucional y legal del derecho de petición, encuentra consagración en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 del 30 de junio de 2.015.

Por su parte, sobre el término para dar respuesta a las solicitudes, la citada Ley 1755 de 2015 del 30 de junio de 2015, en su artículo 14 establece que:

*...salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, **TODA petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción**”.*

Conviene destacar también que la respuesta a la petición debe ser debidamente notificada al peticionario de conformidad con el CPACA.

JURAMENTO

Juro ante ustedes Señores Magistrados que no he elevado similar solicitud ante otra autoridad.

PRETENSIÓN

Le solicitó señor Juez de Tutela, ordene a la entidad accionada que en el término perentorio de las 48 horas siguientes a la notificación de su decisión, proceda a expedir respuesta de fondo a mi solicitud.

ANEXOS

Anexo la solicitud elevada ante el juzgado civil del circuito en formato PDF así como el pantallazo del correo electrónico remitido por parte de la doctora SANDRA ARBOLEDA SANCHES secretaria del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali en el que se me informa que se dio por recibido la petición elevada.

Notificaciones

Accionante: Correo electrónico Adriana-amy@hotmail.com

Accionada: Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali

Cra. 10 # 12-15 Piso 13 Torre B

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Email: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 602-8986868 ext. 4112

Atentamente,

ADRIANA MURIEL YEPES

CC. 43,069,857

Adriana-amy@hotmail.com

Santiago de Cali, 15 de Mayo de 2023

Sr(es):

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Atn: Adriana Maria Patricia Sanchez Calambas

Secretaria

Cra 10 # 12-15 Piso 13 Torre B

Palacio de Justicia "Perdo Elias Serrano Abadia"

Email: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono: 602-8986868 ext 4112

Ref: Derecho de petición

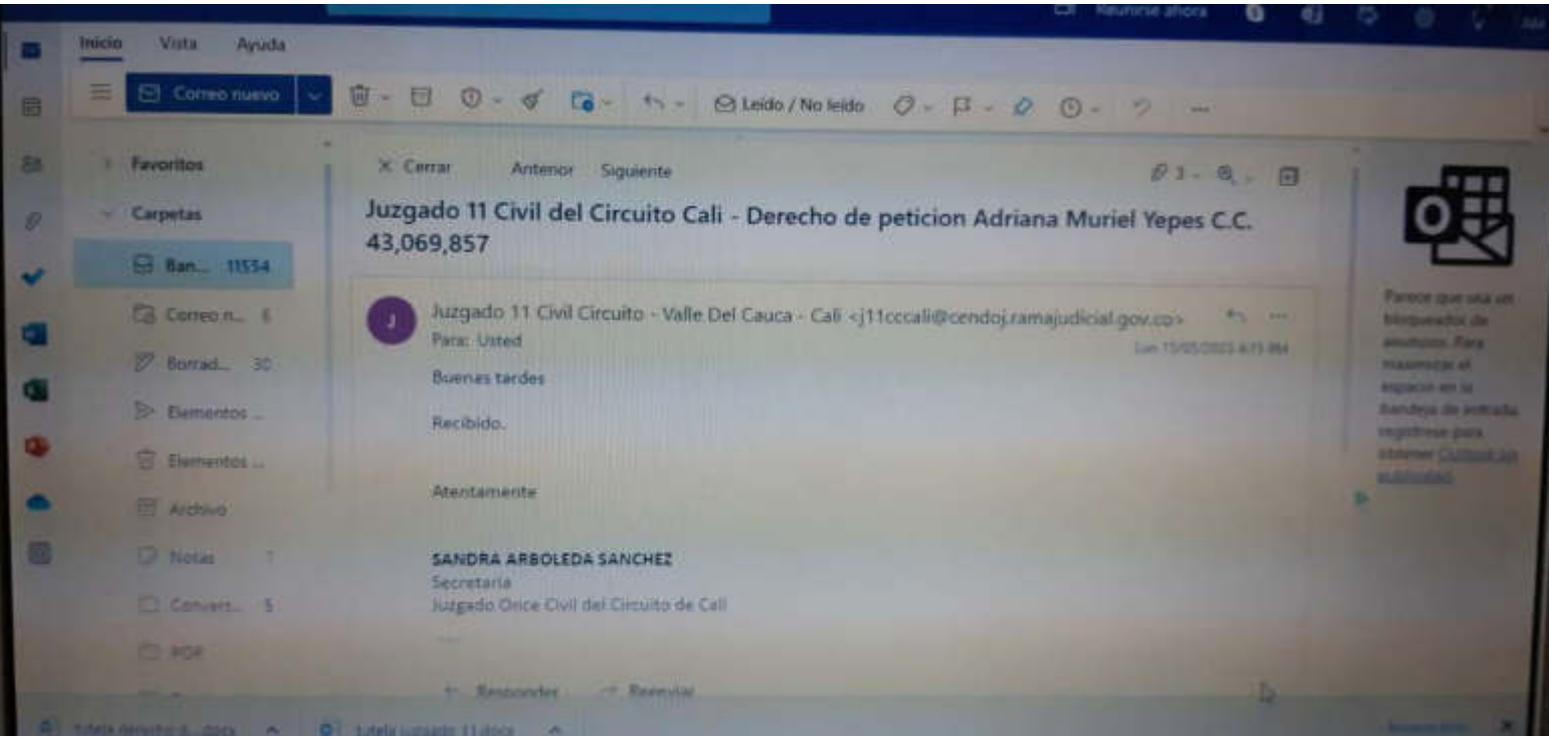
Yo ADRIANA MURIEL YEPES domiciliada en Cali, identificada con cedula número 43.069.857 de Medellín mayor de edad , vecina de Cali (Valle) solicito al Juzgado 11 del Circuito de Cali, me indique expresa y claramente cuál es el trámite que se a adelantado en virtud del requerimiento, efectuado en dos oportunidades, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio 3702022EE0307 del 17/01/2022 solicitando copia de la denuncia penal respecto del oficio No. 982 del 15/12/2021 y reiterado con posterioridad mediante oficio 3702022EE05344 del 28/06/2022. Esto como parte del trámite que se viene adelantado en la referida entidad frente al proceso administrativo con Expediente 3702022AA-86 - con respecto del predio inscrito con matrícula inmobiliaria 370-466650 de mi propiedad.

Lo anterior teniendo en cuenta que conforme a solicitud que hice ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con radicado 3702023ER02906 recibí en respuesta por parte del ente estatal que el trámite se había dilatado ante la omisión del despacho a su cargo en remitir los documentos requeridos, para tal efecto anexo copia de la respuesta de la cual vengo haciendo alusión, así como de la solicitud por mi efectuada, lo anterior reitero a fin de que se me indique que gestión administrativa se a adelantado, si se remitió la documentación respectiva se me indique fecha y se me allegue constancia de recibido y de no haberlo hecho lo insto de manera respetuosa a que proceda de manera inmediata y solicito copia del trámite que se surtió y recibido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pues ante tal mora en la gestión administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se me viene afectando mi derecho fundamental al debido proceso.

Gracias por su atención, aguardando a su pronta respuesta.

Adriana Muriel Yepes

C.C. 43,069,857



X Cerrar Anterior Siguiente

Juzgado 11 Civil del Circuito Cali - Derecho de peticion Adriana Muriel Yepes C.C. 43,069,857

J Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 15/05/2023 4:13 PM

Para: Usted

Buenas tardes

Recibido.

Atentamente

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria
Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

Responder Reenviar


Parece que sea un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrate para obtener Outlook en español.